



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

SEÑOR USUARIO

LOS DÍAS 06 Y 07 DE JUNIO DE 2017, SE DEJA CONSTANCIA QUE DEBIDO AL PARO NACIONAL LIDERADO POR ASONAL JUDICIAL, EL PÚBLICO NO TUVO ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA, RAZÓN POR LA CUAL ESOS DÍAS NO CORRERÁN TÉRMINOS.

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA



0000218

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas KIQ-065 propiedad de la señora ESPERANZA SANDOVAL CACERES identificada con C.C.#38.855.602.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00049-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias

Ciudad de Santiago de Cali

Secretaria

Auto Inter No. 1287.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que le correspondan a la demandada GLORIA AMPARO MONDRAGON E HIJOS S.C.S del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 820079** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00216-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Calle 100 No. 100-00

Santiago de Cali - Colombia

Teléfono: (57) 313 4111111

Fax: (57) 313 4111111

Correo electrónico: juzgado3civil@scjcc.gov.co

Secretaria

Auto Inter No. 1274.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado MANUEL ALEJANDRO ESCARRIA AGUDELO con C.C#1.107.049.292, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$57.639.460.oo.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00183-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 1288.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARIA NELLY ROJAS SOTO con C.C#20.275.680, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$52.387.675.00.**

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00027-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**



Secretaría*

Auto Inter No. 1289.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de junio de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado MOHAN RAO DUGGIRALA KRISHNA con Cédula Extranjera #152.747 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$106.695.646.00**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

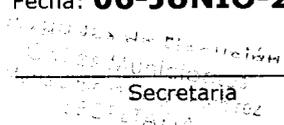
RAD.- 2007-00514-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**



Secretaria

Auto Inter No. 1290.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado JORGE ALFREDO CAMACHO con C.C#14.466.816, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$26.004.807.00.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00783-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1277
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis 2017

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCRECER, contra MARIA YANET VALENCIA CALDERON, se observa que ya fueron pagados los títulos a favor de la demandante, y como quiera que la terminación estaba supeditada a dicha entrega. Siendo procedente la solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCRECER, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00179 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1276
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE, contra LINA JOHANNA NUÑEZ MARTINEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00172 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0003210
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente RF ENCORE SAS., al cesionario GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS con T.P. 153.249 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00049-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1275
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA SINALTRABAVARIA, contra LEONCIO ANTERO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.
- 2.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA SINALTRABAVARIA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 3.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 4.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 5.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 6.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00189 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2017**

Secretaria

0003228

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita corregir el oficio No. 03-2111 del 16 de septiembre 2016 tal y como fue ordenado en el auto de fecha 16 de septiembre de 2016.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución de Cali-Valle, a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 03-2111 del 16 de septiembre de 2016 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, indicando que se procede a decretar el embargo de los derechos sobre las mejoras que le corresponde a la demandada sobre el inmueble identificado con matricula No. 370-377184 y no el embargo y secuestro del inmueble con matricula No. 370-377184 de propiedad de la demandada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución de Cali-Valle, a fin de que se sirvan elaborar nuevamente el oficio No. 03-2111 del 16 de septiembre de 2016 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, indicando que se procede a decretar el embargo de los derechos sobre las mejoras que le corresponde a la demandada sobre el inmueble identificado con matricula No. 370-377184 y no el embargo y secuestro del inmueble con matricula No. 370-377184 de propiedad de la demandada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00966-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0000 196
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ con T.P. 46.002 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00497-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**



Secretaria
SECRETARIA

0000202

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00463-00 (01)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**

Secretaría

Auto Inter No 1279
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00765 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2017**

Secretaria

Auto sust No.0003207
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) Junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00160-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0003214
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 112 del auto fechado el 02 de febrero de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00761-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**

Secretaría

0000011

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) Junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00626-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**

Secretaria

RECIBIDO
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI
06 JUN 2017

9700208

**Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SISTEMCOBRO SAS., al cesionario TRUST Y SERVICIOS SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

3.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00396-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

0000012

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) Junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00882-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**

Secretaria

0003225

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) junio de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita darle trámite al escrito allegado al plenario el 01 de septiembre de 2016.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que mediante auto No. 0004942 del 20 de septiembre de 2016, se resolvió lo requerido por la memorialista a la cual se le indica que se debe atemperarse a lo dispuesto en el auto de fecha 05 de abril de 2016 visible a folio 66 del presente cuaderno, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 72 del auto fechado el 20 de septiembre de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00036-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**

Secretaria



Auto Inter No 1280
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante FNG.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00198 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2017**

Secretaría

Auto Inter No 1281
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00209 (26)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2017**

Secretaria

Auto Inter No 1282
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2013-00793 (26)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Fecha: **06-JUN-2017**

Secretaría

Secretaria

**Auto sust No.0003209
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) Junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00998-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**

Secretaria



0006222

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00411 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2017**

Secretaria

0000221

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación del crédito sin embargo se observa que parte de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00624 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2017**

Secretaria

Secretaria

Auto sust No 0003220
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación del crédito sin embargo se observa que parte de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00146 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2017**

Secretaria

Auto sust No 0000217
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00866 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2017**

Secretaría

0000213

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dos (02) Junio de dos mil diecisiete (2017)

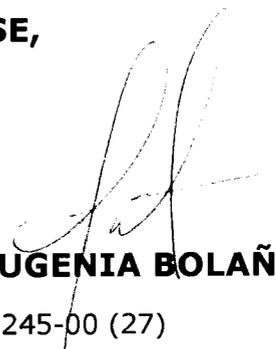
En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00245-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUNIO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0003223
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la aportada por la apoderada de la parte actora, liquida un capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago, además que parte de una fecha diferente respecto de los intereses moratorios en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00504 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2017**

Secretaria

Auto sust No 3224
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que insiste la apoderada de la parte actora, en liquidar cuotas e intereses que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, esto es las generadas después de haberse dictado sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, además que parte de una fecha diferente a la ordenada por sentencia de 27 de mayo de 2016 para liquidar intereses moratorios, en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00340 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06 -JUN-2017**

Secretaria

Auto Inter No 1278
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00170 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2017**

Secretaria.z

Auto sust No. 0003172.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de Dos Mil Diecisiete
(2017)

Dentro del presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario Acumulado propuesto por la SOCIEDAD AHORA SI S.A contra MAURICIO MONTAÑO SILVA, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folios 24 al 28 de este cuaderno.

Mediante auto No. 872 del 05 de abril de 2016 se inadmitió la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término estipulado por el despacho.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de 08 de julio de 2016, notificado en estado de 12 de julio de 2016 respectivamente, conforme al numeral 2º del art. 306 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 09 de abril de 2017 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 06 de mayo de 2017.

Por otra parte, se observa que por auto No. 1434 del 25 de julio de 2016, se decretó embargo de remanentes a la Dian, los cuales fueron aceptados por ser la primera comunicación allegada en tal sentido, seguidamente la Dirección Seccional de Impuestos de Cali-Valle (Dian) el 10 febrero de 2017, informa que fue rematado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-765323 mediante acta de remate No. 606-030 del 06/12/2016, dejando a disposición de este despacho los dineros sobrantes por concepto de embargo de remanentes.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de decretar la venta en pública subasta del bien inmueble No. 370-765323 embargado y secuestrado, toda vez que dicho bien fue rematado el 06 de diciembre de 2016, por la Dirección Seccional de Impuestos de Cali-Valle (Dian).

2.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **MAURICIO MONTAÑO SILVA**, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

3.- ORDENAR que con el producto del remate se cancele al acreedor demandante el capital junto con los intereses, las costas del proceso.

4.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.,

5.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$11.508.126.00**, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00822-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06 JUNIO DE 2017**

Secretaria

Auto Sust No. 1269
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de sustanciación No. 2353 de 27 de abril de 2017.

Sustenta su inconformidad la recurrente en que el despacho tiene conocimiento del fallecimiento del demandado toda vez que la Tesorería de Rentas del Municipio comunico que no se inscribió la medida de embargo al demandado por el retiro de nómina por su fallecimiento, agrega además que es de total interés de la parte demandante continuar con el proceso.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por la apoderad demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Y es que el Despacho no ha negado el interés de la parte demandante para hacer la solicitud ante la entidad pagadora del demandado para que allegue el certificado de defunción, como parece entenderlo la recurrente, al contrario, el debido entendimiento del auto atacado es que la solicitud debe hacerla ella directamente como parte interesada ante la Alcaldía de Cali y no a través de este despacho como lo pretende.

No hay que perder de vista que al tenor de lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..." (Subrayado fuera de texto) y en este caso no obra prueba de que la recurrente haya realizado alguna gestión tendiente a la reclamación del registro civil de defunción del demandado, en consecuencia es del resorte de la parte actora realizar la solicitud de dicho documento ante la entidad correspondiente.

Siendo así las cosas, no son necesarias mayores consideraciones para concluir que no le asiste razón a la recurrente y en consecuencia el auto recurrido habrá de mantenerse.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1.- MANTENER el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-166 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **97** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-JUN-2017**

Secretaría